



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

### RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, dentro de sus competencias y promoviendo la articulación interjurisdiccional, arbitre los medios necesarios a fin de garantizar la asistencia, el traslado y/o la autorización por medio de un permiso especial para circular por el territorio nacional a aquellas personas que, posean un familiar en otra provincia en grave estado de salud durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Asimismo, garantizar el derecho del paciente a no morir solo, sino acompañado por personas de su afecto.



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La salud es un derecho humano garantizado por la constitución y por diferentes tratados de derechos humanos. Por lo que el Estado Argentino debe ser garante de la promoción y protección del derecho a la salud.

El derecho a la salud es uno de los derechos humanos fundamentales, y como tal es universal, indivisible e interdependiente del resto de los derechos (Convención de Viena sobre Derechos Humanos, 1993).

El concepto de salud adoptado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) elaborada 1947, afirma que la salud es “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por ello mismo, es importante asumir desde un enfoque holístico de la salud, es decir una mirada integral de la persona en situación de salud teniendo en cuenta todas las dimensiones físicas, sociales, culturales, emocionales, entre otras.

La actual pandemia provocada por le COVID-19 y las diferentes acciones del gobierno para prevenir los contagios no puede y no debe desconocer esta mirada integral de la salud, así como los determinantes sociales de la misma.

Según lo afirma el Instituto de Bioética de la Universidad Católica Argentina la actual situación de pandemia plantea a la medicina y a la bioética (más allá de toda cuestión relativa a la bioseguridad), debates respecto de una justa planificación de los recursos para el cuidado masivo de la salud pública.

Es responsabilidad de los Estados la gobernanza y coordinación de las acciones que afecten a la salud pública durante la pandemia, de modo tal que minimice sus perjuicios y maximice el bien común. Para ello deberá sopesar equilibradamente la utilidad y la igualdad en las medidas a tomar en el campo de la salud, según lo afirma el Instituto de Bioética de la UCA.



En el caso de Solange Musse falleció sin poder ver a su padre, el cual no pudo continuar su viaje por la Provincia de Córdoba dado que al llegar a Huinca Renanco por tener un resultado “dudoso” de un test de covid-19, debió retornar a su provincia, sin poder reencontrarse con su hija.

La joven falleció, mientras su padre esperaba que el COE PROVINCIAL lo autorizara luego de presentar un hisopado con resultado negativo, por tanto era una situación prevenible el que la joven no pudiera estar junto con su padre en el momento del trágico desenlace.

La Revista de Medicina Interna de Buenos Aires sobre los derechos del paciente terminal nos plantea el derecho a no morir solo, sino acompañado con personas de su afecto, además que el paciente terminal y su familia deben ser tratados con mayor amabilidad, respeto y afecto y dialogar profundamente sobre esta etapa de la vida, concientizando a los familiares que estén lo más cerca posible del paciente terminal.

Asimismo, los derechos de los pacientes son derechos subjetivos de la persona humana relacionados con su estado de salud-enfermedad. Se trata del ser humano-en su condición de pacientes- que necesita sean respetados sus derechos humanos fundamentales: a la vida, a la salud, a la integridad física, a la dignidad, a la libertad, a la información, a la identidad, a la intimidad, a la confidencialidad, al consentimiento informado, a la verdad, a la muerte digna y otros.

Los cuidados paliativos mejoran la calidad de vida de pacientes con enfermedades avanzadas. Sumado a ello, se incluye a las familias, aliviando el sufrimiento mediante la identificación, evaluación y tratamiento temprano de síntomas físicos, así como psicosociales y espirituales.

Por otra parte, está comprobado que la cercanía de los afectos colabora en el desarrollo del proceso salud y enfermedad de las personas, que es derecho del paciente contar con la contención de sus afectos.

El Ministerio de Salud de la Nación debe garantizar y articular con las diferentes jurisdicciones provinciales el cumplimiento de los derechos de los pacientes que transitan distintas situaciones de salud-enfermedad y que requieren igual asistencia y acompañamiento a pesar de la situación pandemia que transitamos.

En el caso de familiares de personas cuya salud se encuentre en situación crítica y requieran la presencia de sus afectos, es necesario garantizar desde los Estados Provinciales un tránsito respetuoso y activar todos los protocolos de asistencia adecuados.



Por ello es necesario establecer mecanismos interprovinciales y provinciales que garanticen los derechos de los pacientes a contar con la contención afectiva de sus familiares en situaciones de enfermedad críticas o terminales, en este contexto de emergencia sanitaria provocado por el COVID-19.

Por todo, lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.